



San Andrés, Isla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0011-22

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Alicia Wilson de O'neill
Ejecutado: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías-Porvenir S.A.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2019-00011-00

I. VISTOS

El apoderado de la ejecutante pide al despacho librar mandamiento de pago de las costas ya liquidadas; las mesadas 13 correspondientes a los años 2019 y 2020, las mesadas pensionales correspondientes a los meses desde abril hasta agosto de 2021, no cobradas ni canceladas, al igual que para que se logre el pago de los intereses moratorios.

Para que no se haga ilusoria la petición solicita se deduzca dicho pago de los títulos judiciales por valor de \$28.022.363 que la ejecutada ha informado haber constituido a ordenes de este despacho judicial a favor de la ejecutante por haber sido ordenado en la sentencia, siendo que hasta la fecha de la presentación de la solicitud, no se ha consignado ni una sola mesada pensional en la cuenta bancaria informada por su poderdante a Porvenir S.A.

Para resolver la anterior petición el despacho tendrá en cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de ejecución formulada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que el recaudo de título es la sentencia proferida el día 5 de septiembre de 2019 por este despacho y confirmada por el Tribunal Superior del distrito Judicial de San Andrés Isla el 10 de diciembre de la misma anualidad, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P. del T. y S.S. y 306 del C.G.P.

Con fecha 18 de enero de 2021, este estrado judicial libró mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A., a fin de se haga efectivo el pago por las sumas de dinero y conceptos a que fue condenada la sociedad ejecutada mediante sentencia calendada 5 de septiembre de 2019, confirmada por el Tribunal Superior del distrito Judicial de San Andrés Isla el 10 de diciembre de la misma anualidad. Con base en lo anterior y una vez estando en la etapa de liquidación del crédito, el despacho a través de auto interlocutorio No.0099-21 fechado 3 de mayo de 2021, modificó la liquidación allegada por la apoderada judicial de la ejecutante, procediendo a elaborar y aprobar la misma en la forma como sigue:

Retroactivo por mesadas causadas ya reconocidas	\$40.531.458
Intereses moratorios desde septiembre de 2019 hasta marzo de 2021 sobre dicho retroactivo	\$21.672.981
Mesadas adeudadas desde septiembre de 2019 a marzo de 2021	\$16.571.666
Costas primera instancia	\$ 828.116
Costas segunda instancia	\$ 2.026.573
Intereses moratorios sobre las costas procesales	<u>\$ 786.716</u>
TOTAL	\$82.417.510

Como se puede observar de los títulos judiciales retenidos por las entidades bancarias por concepto de embargo ordenado a las cuentas pertenecientes a



Porvenir S.A. , esta operadora judicial mediante Auto de Sustanciación No. 0153-21 de fecha 14 de mayo de 2021, autorizó al Banco Agrario de Colombia S.A. hacer entrega a la representante judicial de la ejecutante el título de depósito judicial por la totalidad de la liquidación de crédito, es decir, por la suma de \$82.417.510 y se devolvió a la ejecutada los demás títulos de depósitos judiciales consignados a ordenes de este Juzgado, excepto el distinguido con el número 481030000079637 de fecha 14 de mayo por la suma de \$15.016.189, el cual quedó embargado para todos los efectos legales, hasta tanto se aprueba la liquidación la liquidación de costas y se haga efectivo el cobro del monto liquidado. con el número (Auto de Sustanciación No. 0241-21 fecha 6 de agosto de 2021).

Siendo así las cosas, y al habersele pagado a la señora Alicia Wilson de O'neill las mesadas pensionales adeudadas desde septiembre de 2019 a marzo de 2021, se librárá mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A., por concepto de las mesadas 13 correspondientes a los años 2019 y 2020 y las mesadas pensionales desde abril de 2021 hasta agosto de la misma anualidad, conforme a la solicitud hecha por el apoderado de la actora.

No se accederá a la solicitud de deducir de los títulos judiciales por valor de \$28.022.363 que la ejecutada ha informado haber constituido a ordenes de este despacho judicial a favor de la ejecutante el pago por concepto de las mesadas 13 correspondientes a los años 2019 y 2020 y las mesadas pensionales desde abril de 2021 hasta agosto de la misma anualidad, por cuanto estos valores fueron devueltos a la ejecutada; tampoco se podría acceder a la petición en la forma pedida porque la ley no permite esta situación, ya que se debe solicitar el embargo de los bienes propiedad de la parte ejecutada y posterior a ello deducir el valor que se adeuda a la parte activa del monto que se logre embargar, una vez se llegue a dicha etapa procesal.

En lo que respecta a la solicitud de pago de las costas, es necesario indicar que dentro del crédito liquidado y pagado en la solicitud de ejecución anterior a este, se encuentran incluidos las costas del proceso ordinario. Ahora bien, en lo que tiene que ver con las costas del ejecutivo fueron aprobadas en la suma de \$ 3.296.700, y como se dijo arriba el título de depósito judicial número 481030000079637 de fecha 14 de mayo por la suma de \$15.016.189, quedó embargado para todos los efectos legales, hasta tanto se aprobara la liquidación de costas y se haga efectivo el cobro del monto liquidado, por lo tanto la parte ejecutante debe solicitar el pago de este valor dentro del proceso ejecutivo anterior a este.

El presente mandamiento ejecutivo, comprende los intereses moratorios, y las que se lleguen a causar dentro de este ejecutivo.

Limítese el embargo en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.372.823). MCTE.

Se le reconocerá personería al doctor JOSE FIDARDO TORRES CASTILLO, como apoderado sustituto de la doctora MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

La notificación de esta providencia se notificará a la ejecutada por Estado.

II.- DECISION

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés, Isla,

RESUELVE



PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A., con NIT.800144331-3 y a favor a señora ALICIA O'NEILL WILSON, cedulada bajo el número 23.245.953; por las sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida el día 5 de septiembre de 2019 por este despacho y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el 10 de diciembre de la misma anualidad, a favor de la ejecutante por concepto de las mesadas 13 correspondientes a los años 2019 y 2020 y las mesadas pensionales desde abril de 2021 hasta agosto del mismo año.

El presente mandamiento ejecutivo, comprende los intereses moratorios, y las que se lleguen a causar dentro de este ejecutivo.

SEGUNDO: No se acceder a la solicitud de deducir de los títulos judiciales por valor de \$28.022.363 que la ejecutada ha informado haber constituido a ordenes de este despacho judicial a favor de la ejecutante el pago por concepto de las mesadas 13 correspondientes a los años 2019 y 2020 y las mesadas pensionales desde abril de 2021 hasta agosto de la misma anualidad, por cuanto estos valores fueron devueltos a la ejecutada.

TERCERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de costas adeudadas dentro del proceso ejecutivo anterior a este, por lo manifestado en los considerandos.

CUARTO: Limitar el embargo en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$9.372.823). MCTE.

QUINTO: Reconocer personería al doctor JOSE FIDARDO TORRES CASTILLO, como apoderado sustituto de la doctora MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

SEXTO: Notificar personalmente esta providencia a la sociedad ejecutada Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABM

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c924fe0e0d28e5233013d2e78f715b875be46e2ecc009a5ceff0de0958f37c**
Documento generado en 14/02/2022 07:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>